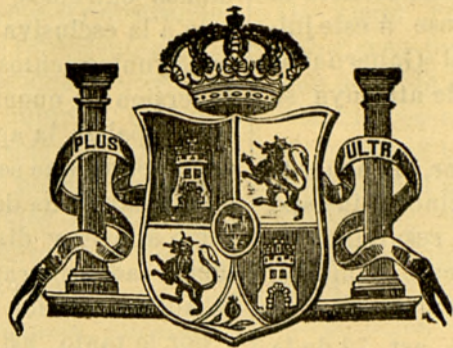


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 260).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Madrid, de los cuales resulta:

Que habiendo cesado de pertenecer al Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros el ex-Alcalde D. Braulio Marchante y el ex-Concejal D. Joaquin Cabezas, Depositario de fondos municipales, y habiendo dejado de ser Interventor de dichos fondos D. Cirilo Corrales, fueron citados por el Alcalde Presidente de la nueva Corporacion municipal para que en el día 28 de Febrero de 1898, á la hora que se les fijaba, concurrieran á las Salas Consistoriales para entregar las llaves del arca de fondos del Ayuntamiento, y practicar el arqueo de los que habian de entregarse á los funcionarios que les sustituían, y no habiendo comparecido aquellos interesados, se les hizo una segunda citacion, que tampoco dió resultado, por lo cual la Corporacion municipal, en sesion de 3 de Marzo siguiente, acordó se citara por tercera vez á Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquin Cabezas, para que concurrieran ante el Ayuntamiento en el día 4 de aquel mes, á las once de la mañana, con objeto de practicar el arqueo de fondos y proceder á la apertura del arca municipal; que para llevar á efecto esto, compareciese al acto un Notario público que levantase acta, con lo cual se revestiria el acto de la mayor solemnidad posible, sin

perjuicio de citar tambien á los mayores contribuyentes que el Alcalde estimase necesarios para garantir más la veracidad de las operaciones que se practicasen, y á aquellas personas que, por su pericia, considerase conveniente su presencia en el acto de abrir el arca, operacion que desde luego se llevaria á cabo con ó sin la concurrencia de los ex-funcionarios que habian de citarse, abonándose de los fondos del Municipio los gastos que ocurriesen con tal motivo, si bien estos deberian exigirse de los que los causasen, así como la responsabilidad criminal de quien procediese:

Que practicado, en efecto, el arqueo, aparecieron en el arca como existencias 1.109 pesetas 21 céntimos en metálico y algunos documentos; y constando en el libro de arqueos corriente una existencia de 1.800 pesetas 47 céntimos en el verificado en 31 de Enero, ascendiendo lo recaudado en todo el mes de Febrero á 2.401 pesetas 43 céntimos, segun el libro de ingresos, sin que en el de pagos apareciese en dicho mes ninguna salida, era evidente que debia haber en arcas municipales una existencia de 4.202 pesetas 25 céntimos, lo que demostraba que faltaban 3.092 pesetas con 79 céntimos; que interrogado el Alcalde saliente sobre esta diferencia, hizo constar que en poder del Depositario obraban documentos que producian data y algunos fondos cuya liquidacion estaba dispuesto á practicar tan pronto como para ello fuese requerido por el Alcalde:

Que en sesion de 11 de Abril de 1898, el Ayuntamiento acordó que los autores del desfallo cometido en el arca municipal eran Braulio Marchante, Cirilo Corrales y Joaquin Cabezas, á cuyos dos últimos procedia declarar responsables de su importe, que ascendia á 3.092 pesetas 79 céntimos mancomunada y solidariamente; mandó se les confirmara tras.ado de este acuerdo pa-

ra que en término de cinco dias alegasen lo que á su derecho conviniese, menos al primero que lo haria la Diputacion:

Que en escrito de 18 de Abril de 1898 los declarados responsables expusieron sus descargos solicitando que el Ayuntamiento volviera sobre su acuerdo, y en el caso de no hacerlo apelaban para ante el Gobernador:

Que en sesion de 1.º de Mayo siguiente, el Ayuntamiento, con vista de las cuentas presentadas, declaró responsables de la cantidad de 2552 pesetas 79 céntimos á Joaquin Cabezas y Cirilo Corrales, y de 24 pesetas pagadas al Notario y peritos que concurrieron para abrir el arca municipal y practicar el arqueo; y en cuanto á la apelacion, se mandó que depositaran la cantidad sustraída dentro de los tres dias que como término se les señalaba, bajo apercibimiento de quedar desierto el recurso:

Que en tal estado el asunto, Joaquin Cabezas y Cirilo Corrales acudieron al Juzgado de primera instancia en 30 de Mayo de 1898 con un escrito promoviendo demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, en la cual expusieron como hechos: que el Alcalde y Concejales, cuyos nombres expresan, eran deudores á fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, con mandamiento de apremio; que teniendo este concepto, fueron nombrados interinos por el Gobernador civil de Toledo siete de ellos y el Alcalde repuesto, y constituidos en Ayuntamiento en 24 de Febrero de 1893, se protestó esta ilegal constitucion y nombramiento, por el que cesó en el cargo de Alcalde Braulio Marchante; que los expresados Sres. del Ayuntamiento, en sesion de 12 de Abril de 1893, declararon responsables á los demandantes de 639 pesetas que existian en arcas municipales entre las 1109 pesetas 25 céntimos halla-

das en ella al practicar el arqueo extraordinario de 4 de Marzo de 1898, entregadas al Depositario Manuel Alvarez, y en sesion de 1.º de Mayo de 2552 pesetas 79 céntimos, y de 64 pesetas mas, pagadas al Notario y maestros carpintero y herrero; que el Ayuntamiento nombró Agente ejecutivo á D. Antonio del Pozo, y por su agencia se adjudicó y adquirió al Municipio dos casas, una tierra y 41 fincas mas, que representan un capital de mas de 20.000 pesetas por 2228 pesetas 62 céntimos, pagadas al dicho Pozo; que el pago hecho á este, á los empleados y dependientes del Ayuntamiento, incluso el de D. Domingo Lorente, referente á las obras hechas en las Casas Consistoriales y Escuelas de niños, y para la colocacion del reloj de villa, no se habian admitido por el Ayuntamiento actual, negándose á pasar por ellos; que la diferencia entre las cantidades de que se hace responsables á los demandantes por el referido Ayuntamiento ilegítimo, y la pagada por aquellos en atenciones y servicios municipales, era de 1493 pesetas 33 céntimos á favor de los actores; que el perjuicio que se causaba á los demandantes por los acuerdos citados de 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898 eran de 4806 pesetas 22 céntimos, y suplicaban al Juzgado se sirviera admitir esta demanda de menor cuantía, dando traslado de ella al Ayuntamiento demandado, y en su dia condenar en definitiva á la Corporacion municipal á pagar á los demandantes la cantidad de 1493 pesetas 33 céntimos, y dejar sin efecto los acuerdos de 1.º de Mayo, 11 y 12 de Abril de 1898, tomados por la indicada Corporacion, declarando nula la constitucion y nombramiento de dicho Ayuntamiento si lo creia de su competencia.

Que emplazado el Ayuntamiento demandado, este se personó en los autos, contestando á la demanda y proponiendo las excepciones dila-

torias de incompetencia de jurisdicción y de litispendencia, acudiendo también al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que no podían estimarse como de buena data los documentos presentados á este efecto por D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, no solo porque carecían de los requisitos esenciales que para su validez determinan, así la circular de la Dirección general de Administración local como la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal por el art. 132 de la ley orgánica, como porque no resultan comprobadas las afirmaciones hechas por los responsables Cabezas y Corrales en la apelación intentada por los mismos; en que teniendo en cuenta los indicados preceptos y las facultades que á los Ayuntamientos conceden los artículos 72 y 155 de la ley Municipal y las disposiciones de los artículos 2.º y 5.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1887, procedía suscitar la competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia, alegando: que según claramente se dice, en la comunicación del Gobernador, este se refiere en la misma á un expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros contra D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales, de cuyo expediente no conocía el Juzgado, ni en méritos de este juicio, ni en otros anteriores; que aun en el supuesto de que el Gobernador se refiriese en su comunicación á que el Juzgado se inhibiera del conocimiento de este juicio, no podría accederse á ella porque el Cabezas y Corrales reclaman del Ayuntamiento el pago de un crédito que contra él pretenden tener por haber hecho pagos, como gestores de los negocios del mismo Ayuntamiento, cuya gestión debía resolverse por el Juzgado por ser de naturaleza civil; que asimismo, en la propia demanda se pide que el Juzgado declare la nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento de 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, alegando que afectan violación de derechos civiles de los demandantes, cuya materia era ostensiblemente de la jurisdicción ordinaria; que si bien en la demanda se dice que el perjuicio ocasionado á los actores por el Ayuntamiento era de 4.706 pesetas 22 céntimos, no se reclamaba, sin embargo, más que el pago de 1.493 pesetas 33 céntimos, por ser esta constitutiva de una deuda civil, al par que la otra suma depende el derecho á reclamar

la de la resolución en el expediente de responsabilidad instruido contra los demandantes; y que aun en el supuesto de que la competencia de que se trata se refiriese á este juicio, no se cita por el Gobernador el texto legal que le atribuya su conocimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependan; y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 155 de la misma ley, según el cual, la distribución é inversión de los fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción á los presupuestos:

Visto el art. 172 de la propia ley, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando: .

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, que declaró responsables de cierta cantidad al Interventor y Depositario de los fondos municipales, por estimar que los documentos que aquellos presentaban como data en sus cuentas no eran admisibles, por carecer de los requisitos legales, y de la consiguiente demanda de menor cuantía promovida por D. Joaquín Cabezas y D. Cirilo Corrales para que se declarase la obligación en que el Ayuntamiento se encontraba de abonarles la suma reclamada; y la nulidad de los acuerdos tomados por la Corporación demandada en 11 y 12 de Abril y 1.º de Mayo de 1898, declarando también nula la constitución y nombramiento de dicho Ayuntamiento:

2.º Que la demanda comprende, por lo tanto, dos extremos, referente el uno al pago de cantidad abonada por los demandantes y nulidad de los acuerdos que los declara responsables, y el otro á la nulidad

de la constitución y nombramiento del Ayuntamiento:

3.º Que respecto del primero de dichos extremos, atribuido como está á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la inversión y cuenta de los fondos municipales, la apreciación de los documentos que sean data para los cuentadantes ha de hacerse con arreglo á leyes y disposiciones puramente administrativas, que solo á la Administración compete aplicar; y por lo tanto, así en lo relativo á las cantidades que se reclaman por virtud de documentos que deben unirse á las cuentas, como respecto de la nulidad de los acuerdos que declaren responsables en concepto de deudores á fondos municipales, solo puede entender la Administración:

4.º Que lo referente al otro extremo que comprende la demanda, relativo á que se declare nula la constitución y nombramiento del Ayuntamiento, es asunto de la exclusiva apreciación del Gobierno, en uso de las atribuciones que las leyes administrativas le conceden; y estas facultades y las resoluciones que en virtud de ellas dicten no pueden ser apreciadas ni discutidas ante los Tribunales ordinarios, sino ante la misma Administración:

5.º Que por tanto, aun en la hipótesis de que los acuerdos del Ayuntamiento de Villafranca lesionaran los derechos civiles de los actores, teniendo esos derechos que ser apreciados, no con arreglo á títulos y leyes civiles, sino con arreglo á leyes y documentos pura y esencialmente administrativos, las demandas que por lesión de tales derechos se promuevan han de serlo ante los Tribunales que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, y de ninguna manera ante los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 240.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del joven Higinio Gárate Cárcamo, de 16 años de edad, estatura regular, cara larga, frente poco espaciosa,

nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, viste boina azul, chaqueta y chaleco color aplomado, pantalón rayas blancas y color chocolate, y alpargatas negras, el cual desapareció de esta ciudad el día 1.º del actual; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno para ser entregado á la familia, que le reclama.

Burgos 16 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D.ª Sabina Fernández, vecina de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), para la mina de 20 pertenencias de mineral de hierro nombrada Florentina, sita en término de la Aldea de Portillo (Barcina de los Montes), he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina á que se refiere este expediente, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que determina el art. 37 de la misma disposición, sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesión de la mina referida.»

Burgos 16 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

En el expediente de registro incoado á instancia de D.ª Sabina Fernández, vecina de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), para la mina de 24 pertenencias de mineral de hierro nombrada Mallada, sita en término de la Aldea de Portillo (Barcina de los Montes), he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina á que se refiere este expediente, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias; de conformidad con lo que preceptúa el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 días que determina el art. 37 de la misma disposición sin que se haya formulado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta

los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesion de la mina referida.*

Burgos 16 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Juan Cervilla y Ortega, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Cayetano Garay, vecino de Arciniega (Alava), para la mina de 8 pertenencias de mineral de hierro nombrada San Antonio, sita en término municipal de Concejero (Valle de Mena), he dictado, con esta fecha, la siguiente providencia:

«Practicada la demarcacion de la mina á que se refiere este expediente, y una vez que por el interesado se ha presentado el reintegro correspondiente por derechos de título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el término de 30 dias que determina el art. 37 de la misma disposicion sin que se haya formulado reclamacion alguna, expídase el correspondiente título de propiedad. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial para que surta los efectos legales de notificación á las personas á quienes pueda interesar la concesion de la mina referida.»

Burgos 16 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.—Cuentas.

Ha terminado el plazo que concede á los Patronos de fundaciones la circular inserta en el Boletín oficial, núm. 74, del día 6 de Mayo último para la rendicion de sus cuentas del año económico de 1898-99 sin que muchos de aquellos las hayan aun presentado, olvidándose de lo que tan terminantemente dispone el art. 105 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de este año; y como esta marcada morosidad dificulta á esta Junta cumplir con el art. 106 de la misma en lo relativo á su censura y remision á su tiempo á la Superioridad, acordó, en su sesion de ayer, haber visto con disgusto la negligencia de dichos Patronos en un asunto que á ellos interesa en primer término para su garantía en las administraciones á su cargo; y por tanto, volver á recomendarles el deber en que se hallan de llenar cumplidísimamente el servicio de cuentas dentro de lo que resta del presente mes, bajo la multa que autoriza contra los desobedientes el art. 111 de la citada Instrucción del ramo,

con la que quedan desde ahora conminados, sin perjuicio tambien de ejercitar su accion el Protectorado, conforme al art. 36 de la misma, que declara suspensos y destituidos, en su caso, á los representantes legítimos de fundaciones, entre otras cosas, por no cumplir sin justa causa las obligaciones impuestas por el testador ó por las leyes, despues de requeridos al intento, y turbar á esta Junta en el ejercicio de sus funciones propias.

En su consecuencia, encarga á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan hacer pública la presente circular por los medios acostumbrados, á fin de que los Patronos negligentes en la dacion de cuentas no aleguen ignorancia alguna cuando tenga que recaer sobre ellos el peso de la ley.

Burgos 16 de Septiembre de 1899.
—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Transcurrido con exceso el plazo que la ley concede para la presentacion de las cuentas de Pósitos y pago del contingente respectivo, y faltando aun el verificar dichos servicios un crecido número de Ayuntamientos, prevengo á los negligentes y morosos que si en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia, no han cumplimentado los servicios de referencia, se expedirán delegados que, con cargo á los cuentadantes, las formen de oficio, conforme previene la ley, el reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el ramo de Pósitos.

Burgos 15 de Septiembre de 1899.
—El Gobernador, Presidente, Antonio Villarino. — El Secretario, Manuel Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 5 de Septiembre de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la comunicacion del Alcalde de Lerma remitiendo las certificaciones de nacimiento y de pobreza de Gregorio Rodrigo Gutierrez á fin de que sea admitido en el Hospicio provincial; y la Comision acuerda hacer presente á dicha Autoridad local la necesidad de que el interesado acu-

da por medio de instancia á esta Corporacion solicitando su ingreso en dicho asilo benéfico.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Pulpeiro, Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda concederle 15 dias de licencia con el fin de acompañar á su familia á tomar baños.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia del Ayuntamiento de Pardilla en solicitud de que se conceda á aquella Corporacion el plazo de cuatro años para ingresar la cantidad que tiene señalada por atenciones del contingente provincial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de Treviño sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de Junio último: la comision acuerda que se remita á informe de la Delegacion de Hacienda.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de La Aguilera acerca de los daños causados por la helada ocurrida el 29 de Mayo y el pedrisco que cayó el 10 y 11 de Junio últimos: la Comision acuerda desestimarle como extemporáneo é improcedente.

Se acordó que se devuelva á Don Fermin Cristobal Roderó, vecino de Pedrosa de Duero y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Roa á Encinas y bajada de Roa, la fianza definitiva.

Para resolver lo que proceda sobre la comunicacion del Alcalde de Villatuelda en que manifiesta que en la eleccion de la Junta local administrativa de Terradillos de Esgueva, perteneciente á aquel distrito municipal, se han presentado varias protestas por haberse compuesto la mesa con sugetos nombrados por el Presidente de la última Junta: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente de la eleccion con las protestas que sobre ella se hubiesen presentado.

Dada cuenta del expediente de reclamacion producida en escrito de 8 de Julio último por D. Meliton Saiz y 10 vecinos mas de Villayuda contra la validez de la eleccion de Junta local administrativa de aquel pueblo verificada en el día 5 de Julio último: la Comision acuerda desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de reclamacion producida contra la validez de la eleccion de Junta local administrativa del pueblo de Huerta de Arriba, perteneciente al distrito municipal del Valle de Valdelaguna, verificada el 8 de Julio último, y contra la capacidad legal del Vocal D. Gerónimo Blanco en el concepto de que es fiador del

rematante de consumos: la Comision acuerda por unanimidad desestimar la citada pretesta de nulidad.

Así bien acuerda la Comision por mayoría de tres votos de los Sres. Revenga, Diez y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Marron y Gutierrez Ballesteros, desestimar la protesta contra la capacidad de D. Gerónimo Blanco.

Los Sres. Marron y Gutierrez Ballesteros votaron que debia estimarse la protesta formulada contra la capacidad del citado D. Gerónimo Blanco.

Dióse lectura de la comunicacion que dirige el Alcalde de San Juan del Monte recordando el escrito que remitió en 24 de Agosto último á la Comision provincial en concepto de Tribunal contencioso-administrativo, recurriendo en dicha via contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en que se concedió á Don Prudencio Ortiz la concesion de un aprovechamiento de aguas del rio Duero, en jurisdiccion de Vadocondes, y pidiendo que en virtud de haberse entablado dicho recurso se ordene la suspension de las obras que se están ejecutando para el disfrute de dicho aprovechamiento; y la Comision acuerda manifestar á la expresada autoridad local que acuda con su nueva pretension donde corresponda, si viere convenirle.

El Sr. Diez, que votó el expresado acuerdo, añadió que debia llamarse, á su juicio, la atencion del Sr. Gobernador sobre la apreciacion que hace el Alcalde en su último oficio de que la continuacion de las obras podia ser causa de conflictos por la oposicion que manifiestan á ellas los vecinos de San Juan del Monte.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 5 de Septiembre de 1899.
— El Vicepresidente, Antonio de Yarto. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Relacion de los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que han sido excluidos total y temporalmente del servicio activo, así como de los exceptuados, con arreglo al art. 87 de la ley.—(Continuacion.)

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.—1896.—Eustaquio Barrio Anton, núm. 5, Julian Velasco de la Cruz, núm. 39, Constantino Velazquez de Blas, número 79, Felipe Gutierrez Arauzo, núm. 73, Bonifacio Arranz Peña, núm. 75, Francisco Gonzalez Garcia, núm. 51 é Hipólito Cano Sanz, núm. 6, exceptuados como hijos de viuda pobre. Victoriano Ramos Re-

cio, núm. 8, como hermano de huérfanos. Manuel Albo Bernabé, número 70, como hijo de viuda pobre.

Arandilla.—1898.—Melchor Ortiz Lopez, núm. 1, excluido totalmente como inútil.

1899.—Crisógono Gomez Lopez, núm. 2, excluido temporalmente como inútil.

1898.—Eliseo Niño Rincon, número 5, excluido temporalmente por inútil.

1899.—Vicente Juez Lopez, número 1, exceptuado como hijo de viuda pobre.

1896.—Saturnino Rejas Peña, núm. 4, exceptuado como hijo único de sexagenario pobre.

Baños de Valdearados.—1899.—Daniel Arandilla de los Rios, número 12, excluido totalmente como corto de talla.

1898.—Camilo Domingo Manero, núm. 14, excluido temporalmente como inútil.

1897.—Justo Martínez Herrero, núm. 10, excluido temporalmente como corto de talla.

1899.—Justo Carazo Nuñez, número 11, exceptuado como hijo de viuda pobre. Florentino Diez del Rio, núm. 3, como hijo único de impedido pobre.

1898.—Enrique Hernando Lopez, núm. 8, exceptuado como hijo único de viuda pobre.

1896.—Antonio Briones Izquierdo, núm. 3, exceptuado como hijo único de sexagenario pobre.

Brazacorta.—1899.—Eusebio García García, núm. 2, excluido totalmente como corto de talla.

1897.—Juan Aguilera Arranz, núm. 3, excluido totalmente como inútil.

1896.—Eusebio Lozano Aguilera, núm. 2, excluido temporalmente como corto de talla.

1898.—Salustiano Lopez Ortiz, núm. 4, exceptuado como hijo único de sexagenario pobre.

1897.—Pedro Ortiz Zayas, número 5, exceptuado como hijo de viuda pobre.

Caleruega.—1899.—Pablo Manguan Delgado, núm. 2, excluido totalmente como corto de talla. Ecequiel Delgado Delgado, núm. 1 y Senen Nebreda Montes, núm. 4, excluidos temporalmente como cortos de talla.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de las adjudicaciones de fincas remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate,

apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar

parte en la subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Número del inventario.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Importe — Pesetas.
4381	D. Valentin Ruiz Mediavilla.	Tagarrosa.	1250

Burgos 15 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección, Gaspar Baleriola

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de Pedro Ochoa Bastida, natural de Quintanar de Rioja y vecino de Vitoria, en este partido, de 66 años de edad, casado, pastor, cuya muerte tuvo lugar el día 9 de Agosto último en dicho Vitoria á consecuencia de la caída de un carro: he acordado, en providencia de esta fecha, en atención á ignorarse el paradero de su hijo Antonio, ofrecerle el procedimiento por medio del presente edicto, para que en el término de ocho dias, á contar desde su inserción, comparezca en el Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Belorado 14 de Septiembre de 1899.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Carcel del partido.

Hallándose ya confeccionada la cuenta de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899, se convoca á los municipios interesados para que por medio de un representante debidamente autorizado concurren á la reunion para el examen y censura de dicha cuenta, que ha de celebrarse el día 26 del actual, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Castrogeriz 15 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Victoriano Viñé.

Alcaldia de Valdeande.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de consumos y municipales para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento para

que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes en el preciso término de ocho dias; advirtiéndose que este plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valdeande 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Faustino Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria de Mercedillo. Hinojar del Rey.

Alcaldia de Tubilla del Lago.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 450 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tubilla del Lago 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mamés Peña.

Alcaldia de Carazo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Carazo 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Carlos Pinilla.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 11 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañán-

dose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Septiembre de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja de trigo ó cebada de Castilla Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria.

Se necesita una con leche fresca para casa de los padres.

Merced, 14, portería, informarán

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos hasta el 30 del corriente mes. 12

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y neupmática*. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invención. Espo-lon, frente á la Diputación. 1

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, 3.º izquierda.

Consulta gratuita todos los dias de once á doce y no gratuita de doce á dos. 2